

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de enero de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA, y en contra de la señora EMILSEN SUAREZ CACERES, quien ostenta la custodia del adolescente ANDRES FELIPE YAÑEZ SUAREZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma reúne las exigencias de ley.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA, y en contra de la señora EMILSEN SUAREZ CACERES, quien ostenta la custodia del adolescente ANDRES FELIPE YAÑEZ SUAREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, la demanda y sus anexos, a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o según el art 291 del C.G del P y ss; y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NELSA MILENA RODRIGUEZ CRIALES, portadora de la Tarjeta Profesional No. 221.267, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e8aee2b93af876dda20f54a2bccc0f9e736e7d5907dd55ab418b1fdc79c136**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>